

Coruña, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 37,6 kilómetros; Cines, Salto, Oza de los Ríos, Empalme de Raya, Curtis, Illana, Nabeira, Carragosa, Santa Eulalia, San Vicente, Lage, Pista de Vilariño y San Pedro de Presaras.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Empalme de Raya y Oza de los Ríos y viceversa, y de este tramo y Curtis para La Coruña y viceversa.

Expediciones: Una diaria, de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.249.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-1.249.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.194-A.

21532 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y Santander (E-11.452).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1957, ratificada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1976, con fecha 1 de julio de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses del Cantábrico, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Santander, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 252 kilómetros; Logroño, Haro, Zambraña, Miranda de Ebro, Sobrón, Trespaderne, Medina de Pomar, Villarcayo, Bercedo, Ramales, Laredo, Solares y Santander.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Logroño y Miranda de Ebro y viceversa. De y entre Santander y Miranda de Ebro y viceversa.

Expediciones: Una, sencilla, de Logroño a Santander, los martes, jueves y sábados, y una, sencilla, de Santander a Logroño, los lunes, miércoles y viernes.

Tarifas: Clase única a 1,612 pesetas viajero-kilómetro; exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,2418 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros. Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.192-A.

21533 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Tabeiros y Lalín, por Cachafeiro, y desviación de los itinerarios Tabeiros-Silleda y Tabeiros-Bandeira, por Escuadro, como ampliación de la concesión V-2.661 (E-10.707).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 1 de julio de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Expres de Tabeiros, S. L.», la concesión del citado servicio, como ampliación del ya establecido entre Tabeiros y varias localidades (V-2.661), provincia de Pontevedra, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 53 kilómetros, Tabeiros a Lalín por Cachafeiro. Longitud: 6 kilómetros, desviación por Escuadro de los itinerarios Tabeiros-Silleda y Tabeiros-Bandeira.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Cachafeiro y Lalín y viceversa.

Expediciones: Una, de ida y vuelta, entre Tabeiros y Lalín, los días 3 y 18 de cada mes. Las expediciones autorizadas en los itinerarios Tabeiros-Silleda y Tabeiros-Bandeira se desviarán para pasar por Escuadro.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.661.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente, en conjunto con el servicio-base V-2.661.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.196-A.

21534 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el empalme de la carretera de El Algar al Estrecho y El Sabinar y entre Atamaria y el empalme de la carretera de Cabo de Palos a Albuñón (E-11.474).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 1 de julio de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a don Pedro Egea Sánchez, la concesión del citado servicio como hijuela-desviación e hijuela, respectivamente, del ya establecido entre Murcia y La Unión, como hijuelas (V-2.368), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 5 kilómetros; empalme de la carretera de El Algar al Estrecho y El Sabinar. Longitud 2,5 kilómetros; Atamaria y el empalme de la carretera de Cabo de Palos a Albuñón.

Ambos itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre el empalme de la carretera de El Algar al Estrecho y El Sabinar y viceversa.

Expediciones: Entre el empalme de la carretera de El Algar al Estrecho y El Sabinar, entre 1 de octubre y 31 de mayo, seis diarias, de ida y vuelta; entre 1 de junio y 30 de septiembre, ocho diarias, de ida y vuelta. Entre Atamaria y el empalme de la carretera de Cabo de Palos a Albuñón, entre 1 de octubre y 31 de mayo, ocho diarias, de ida y vuelta; entre 1 de junio y 30 de septiembre, diez diarias, de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.368.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-2.368.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.193-A.

21535 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Corralejo y Los Lajares; entre El Cambrillo y La Oliva, y entre Puerto del Rosario y aeropuerto (E-11.254).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 4 de julio de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Fuerteventura, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hijuelas del ya establecido V-362, de Puerto de Cabras a El Cotillo y Gran Tarajal, provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Corralejo, El Cambrillo y Los Lajares, longitud 12 kilómetros; El Cambrillo, Villaverde y La Oliva, longitud 9 kilómetros; Puerto del Rosario, Playa Blanca y aeropuerto, longitud 5 kilómetros.

Expediciones: Entre Corralejo y Los Lajares, una de ida y vuelta semanal; entre Corralejo y La Oliva y entre Puerto del Rosario y aeropuerto, una diaria de ida y vuelta, excepto los lunes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-362.

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.195-A.

21536 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcázar de San Juan y Argamasilla de Alba (E-11.366).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1957, ratificada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1976, con fecha 4 de julio de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Jumar, S. A.», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcázar de San Juan y Argamasilla de Alba.

masilla de Alba, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 40 kilómetros; Alcázar de San Juan, Bao Palo, San José, La Cañada, El Cruce, Cinco Casas y Argamasilla de Alba.

Prohibiciones de tráfico: De y entre El Cruce y Argamasilla de Alba y viceversa. Esta prohibición protege los derechos de explotación de la concesión V-2.247.

Expediciones: Dos, de ida y vuelta, los días laborables.

Tarifas: Clase única a 1,06 pesetas viajero-kilómetro; exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,159 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.191-A.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21537 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González contra las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1971 y 22 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1971 y 22 de enero de 1973, aprobatoria de los justiprecios y desestimatoria del recurso de reposición respectivamente en cuanto se refiere a la parcela número 56 del polígono «Espronceda», se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan y doña Dolores Ballester González contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres que declaró inadmisibile el recurso de reposición formulado contra la Orden del mismo Ministerio de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta uno sobre fijación de justiprecio de la finca parcela número cincuenta y seis del polígono "Esproceda", de Sabadell, expropiada a los recurrentes; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21538 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, en cuanto se refiere al justiprecio de la parcela número 28 del polígono «Guadalhorce», se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José María Caballero Martín, en nombre y representación de la «Compañía mercantil «Construcciones Aldanondo, S. A.», contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo departamento ministerial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del proyecto de expropiación y tasación conjunta del polígono industrial Guadalhorce, de Málaga, declaramos que dichas resoluciones, con referencia exclusiva a la parcela número veintiocho, no son conformes al ordenamiento jurídico en cuanto no se ajustan a las siguientes valoraciones: Respecto al terreno se procederá por la Administración a fijar un justiprecio teniendo en cuenta: valor inicial, ciento veinticuatro pesetas con ochenta y dos céntimos el metro cuadrado; módulo ochocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos metro cúbico, expectativas, noventa por ciento para los terrenos de la zona I; ochenta por ciento para los de la zona II, y sesenta por ciento para los enclavados en la zona III; respecto a las construcciones se fija su justiprecio total en dos millones trescientas ochenta y dos mil setecientas pesetas, imponiendo, además, a la Administración demandada el pago del cinco por ciento sobre la totalidad de los justiprecios, en concepto de premio de afectación, y el de los intereses legales correspondientes conforme al artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21539 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Susino González, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Casto Susino González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, aprobatoria del proyecto de expropiación de las fincas del polígono «Guadalhorce», se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Susino González contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos y su confirmación por silencio administrativo, que aprobó el proyecto de expropiación forzosa del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga y la tasación conjunta de las fincas afectadas, declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos y declaramos que la Administración deberá practicar otro justiprecio con arreglo a los siguientes pronunciamientos; valor inicial de ciento veinticuatro coma ochenta y dos pesetas el metro cuadrado; módulo de ochocientas sesenta y seis coma sesenta y seis pesetas metro cúbico; expectativas del noventa por ciento para los terrenos de la zona I; ochenta por ciento para los de la zona II, y sesenta por ciento para los de la III; que se eleve la indemnización por construcciones existentes en la parcela doce fijando en cuarenta y tres mil setecientas setenta y dos coma cuarenta pesetas el valor del pajar y cuadra, y en veinticinco mil pesetas el valor del pozo; que sobre el justiprecio se fijará el cinco por ciento de afectación, y la cantidad total devengará los intereses legales del artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las peticiones de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo